

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

13

H. CONGRESO DEL ESTADO EN NUEVO LEÓN.
PRESIDENTA DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA,
DE LA LXXVII LEGISLATURA.
PRESENTE. –



2 Anexa copia simple de IVE 2

DR. CANDELARIO MALDONADO MARTINEZ, abogado, en el ejercicio de mi profesión, en mi carácter de ciudadano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 56, fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

acudo a esta soberanía para someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto que reforma el artículo 402, del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por lo anterior, me permito a presentar lo siguiente:

A lo largo de mi trayectoria, ejerciendo mi profesión de manera particular, en mis prácticas jurídicas en las diferentes materias existentes, tal como es el caso en "materia penal", relacionadas a accidentes y siniestros de tránsito vehicular, ha constatado en la visualización de un incremento exponencial tanto en número de habitantes como en el padrón vehicular en el Estado de Nuevo León; atendándose en ello una tabla comparativa¹:

AÑO	HABITANTES	PARQUE VEHICULAR
2015	5,119,504	5,784,442
2020	5,784,442	2,792,884

Asimismo, señalando la incrementación en la población, trae consigo en consecuencia el alza en los accidentes y siniestros de tránsito vehicular, afirmando con la referencia obtenida de los datos estadísticos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía a lo largo de estos últimos cuatro años²:

ACCIDENTES Y SINIESTROS DE TRANSITO VEHICULAR EN NUEVO LEÓN			
2020	2021	2022	2023
64,058	70,388	76,615	80,582

Es importante mencionar que el incremento de los accidentes y siniestros de tránsito vehicular en el estado de Nuevo León ha ido en incremento y eso lo podemos notar en la tabla que con anterioridad se hizo referencia, ahora si bien, se señala que en el año 2023

¹ Datos obtenidos del Instituto de Control Vehicular.
² Datos obtenidos del portal web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

nuestra entidad fue el estado con mayores accidentes viales a nivel nacional, resultando que 1 de cada 5 accidentes viales en el país, ocurre en Nuevo León.

Ahora bien, cuando algún hecho de tránsito de dicha naturaleza existe, un sinnúmero de controversias se avecinan y con ello a ser retirados de circulación, hasta que en tanto no se llegue a algún arreglo reparatorio entre las partes involucradas. Cuando los vehículos participantes suelen contar con un seguro por parte de las compañías aseguradoras, se hacen presentes de manera limitada, dificultando así, el acceso a la reparación integral de daños desde que se genera dicho derecho que se les tiene considerado a las víctimas.

Generando como tal, un aumento en la acumulación de gastos derivados del mismo hecho de tránsito, donde si bien se pretende ayudar a generar una reducción a la carga de trabajo que se genera a base de ello, y donde sin duda alguna se complican las cosas aun más.

En la actualidad en la legislación no existe como tal, un marco normativo que obligue en si a asumir una actitud proactiva de responsabilidad en razón a la naturaleza de los seguros de responsabilidad civil que ofertan a sus asegurados el cumplirles al acto del que suscitaron y fueron responsables.

Por lo bien expuesto, se reconoce de la siguiente manera que, asimismo en Nuevo León, el delito de daño en propiedad ajena hace una introducción dentro de ello en su forma de omisión culposa³, ya que es uno de los que se verifican con más frecuencia; cabe de señalar que una conducta o un hecho es suficiente para que el delito exista, sin embargo, el tipo puede contener más de ellos.

Solicitando lo siguiente en base al entorpecimiento del ejercicio del derecho a la reparación integral del daño de las víctimas, se hace petición de solicitar se adhiera al artículo 402 del Código Penal del Estado de Nuevo León algunas fracciones en las cuales se les mencione que cuando el daño en propiedad ajena a base de los hechos suscitados las cuotas sean adecuadas a su periodo de tiempo preestablecido.

Ahora bien, en el caso de las sanciones a que hace referencia el citado artículo 402, donde si bien se impone la propia sanción de acuerdo con las cuotas; lo cierto es que las mismas se excede para el efecto a el delito de daño en propiedad ajena a título de culpa se considere en los supuestos y condiciones en los que procede la acción penal por particulares.

Para efecto de una mejor comprensión se realiza la siguiente tabla de cuotas en base al salario mínimo vigente en la actualidad:

CUOTAS	SALARIO MINIMO	TOTAL
100	\$ 248.93	\$ 24,893.00
500	\$ 248.93	\$ 124,465.00
1000	\$ 248.93	\$ 248,930.00
2000	\$ 248.93	\$ 497,860.00
2500	\$ 248.93	\$ 622,325.00

³ Art. 406 del Código Penal vigente en la Entidad Federativa, que a la letra dice: "ARTÍCULO 406.- SI EL DAÑO ES CULPOSO, LA SANCIÓN SE APLICARÁ DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 65 Y 71 DE ESTE CÓDIGO."

A gran efecto de claridad a las propuestas de reforma, se presenta de manera inmediata la siguiente propuesta que sería adherida al artículo 402 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 402.- CUANDO POR CUALQUIER MEDIO SE CAUSE DAÑO, DESTRUCCION O DETERIORO DE COSA AJENA, O DE COSA PROPIA EN PERJUICIO DE TERCERO, SE APLICARÁ LA SANCION DE ROBO SIMPLE.</p>	<p>ARTICULO 402. - CUANDO POR CUALQUIER MEDIO SE CAUSE UN DAÑO, DESTRUCCION O DETERIORO DE COSA AJENA, O BIEN, DE COSA PROPIA EN PERJUICIO DE TERCERO, SERA:</p> <p>I.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA SEA DE MANERA CULPOSA Y EL DAÑO SEA MENOR DE 100 CUOTAS LA PENA SERA DE 3 DIAS A SEIS MESES DE PRISION.</p> <p>II.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDA AJENA SEA DE MANERA CULPOSA Y SEA MAYOR A 100 CUOTAS Y MENOR A 500 CUOTAS LA PENA SERA DE SEIS MESES A 1 AÑO DE PRISION.</p> <p>III.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA SEA DE MANERA CULPOSA Y EL COSTO DEL DAÑO SEA MAYOR A 500 CUOTAS Y MENOR DE 1000 CUOTAS LA PENA SERA DE 1 AÑO A 3 AÑOS DE PRISION.</p> <p>IV.-CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA SEA DE MANERA CULPOSA Y EL COSTO DEL DAÑO SEA MAYOR DE 1000 CUOTAS Y MENOR DE 2000 CUOTAS LA PENA SERA DE 3 AÑOS A 5 AÑOS DE PRISION.</p> <p>V.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA SEA DE MANERA CULPOSA Y EL COSTO DEL DAÑO SEA MAYOR DE 2000 CUOTAS Y MENOR DE 2500 CUOTAS LA PENA SERA DE 5 AÑOS A 8 AÑOS DE PRISION.</p>

CONCLUSION GENERAL.

De conformidad con este nuevo régimen, todo individuo goza de los derechos humanos de generar una reforma que le daría un beneficio sin duda alguna a la sociedad en general, pero en sí que ayudaría a generar avance a nuestro Estado, siendo así el incorporar nuevas

leyes donde se establecen derechos y obligaciones de ambas partes, y que principalmente se cumplan y generen un bien funcional.

FUNDAMENTACION:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción III, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

UNICO: Se reforma el artículo 402 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

ARTICULO 402. - CUANDO POR CUALQUIER MEDIO SE CAUSE UN DAÑO, DESTRUCCION O DETERIORO DE COSA AJENA, O BIEN, DE COSA PROPIA EN PERJUICIO DE TERCERO, SERA:

I.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA SEA DE MANERA CULPOSA Y EL DAÑO SEA MENOR DE 100 CUOTAS LA PENA SERA DE 3 DIAS A SEIS MESES DE PRISION.

II.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA SEA DE MANERA CULPOSA Y SEA MAYOR A 100 CUOTAS Y MENOR A 500 CUOTAS LA PENA SERA DE SEIS MESES A 1 AÑO DE PRISION.

III.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA SEA DE MANERA CULPOSA Y EL COSTO DEL DAÑO SEA MAYOR A 500 CUOTAS Y MENOR DE 1000 CUOTAS LA PENA SERA DE 1 AÑO A 3 AÑOS DE PRISION.

IV.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA SEA DE MANERA CULPOSA Y EL COSTO DEL DAÑO SEA MAYOR DE 1000 CUOTAS Y MENOR DE 2000 CUOTAS LA PENA SERA DE 3 AÑOS A 5 AÑOS DE PRISION.

V.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA SEA DE MANERA CULPOSA Y EL COSTO DEL DAÑO SEA MAYOR DE 2000 CUOTAS Y MENOR DE 2500 CUOTAS LA PENA SERA DE 5 AÑOS A 8 AÑOS DE PRISION.

TRANSITORIOS.

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

JUSTA Y LEGAL MI SOLICITUD, ESPERANDO
SEA PROVEIDA DE CONFORMIDAD.

Protesto lo Necesario de Derecho

Monterrey, Nuevo León, a los 04 cuatro días del mes de noviembre de 2024.



DR. CANDELARIO MALDONADO MARTINEZ.



09:25 6



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia: _____ Municipio: _____

Teléfono(s) _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: _____

Lesly de Jesús Pedraza Facundo

CANDELARIO
MALDONADO
MARTINEZ

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO